

Gerona 3 de Abril de 1888.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XIV.— Núm. 14.

PRECIO DE SUSCRIPCION: 6 PESETAS ANUALES

REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia
1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.

En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavíà.

1ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Historia Universal de la Pedagogía,

por

JULIO PAROZ,

Traducción de Solís.

Precio 7'50 pesetas.

ARITMÉTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuserito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

Boletín de primera enseñanza.

ENSEÑANZA GRAMATICAL EN LAS ESCUELAS.

I.

La enseñanza gramatical que se dé á los niños en las Escuelas, no debe proponerse la preparación de alumnos para los Institutos.

La Escuela no puede ni debe subordinar en nada su plan de enseñanza á los métodos ni á las exigencias de la actual enseñanza secundaria.

Escasamente pasará á los Institutos el uno por ciento de los niños que concurren á las Escuelas, y no sería razonable sacrificar en obsequio de los pocos aspirantes al bachillerato los intereses de la casi totalidad.

La Escuela, en vez de preparación para el Instituto, ha de ser en todo preparación para la vida social y doméstica, y satisfacer hasta donde sea posible las necesidades más culminantes que en materia de instrucción y de educación siente el co-

mún de las gentes en las ocupaciones y situaciones ordinarias de la vida.

El Maestro debe proceder como si acabara la enseñanza en la Escuela. Esta olvida su objeto y tuerce sus métodos si se encadena á los Institutos; y así, en la enseñanza de la Gramática que se dá á los niños, debe hacerse abstracción de lo que el Instituto pueda pedir para un examen de ingreso ó para el estudio de lenguas ó de literatura. El Maestro se desentiende de los que han de ser bachilleres, para pensar sólo en los que han de ser ciudadanos, en los que han de trabajar en los talleres ó cultivar el campo.

En una palabra, la enseñanza de la Escuela es la enseñanza del pueblo y para el pueblo.

II.

La enseñanza gramatical de las Escuelas debe ser más práctica que teórica.

El gran desarrollo dado en las Escuelas Normales á la enseñanza filosófica de la Gramática y la complicación que reviste esta asignatura en los programas y ejercicios de oposición, han despertado en el Magisterio una afición tal vez desmedida al cultivo de dicho arte y torcido el rumbo que en esta materia debe seguirse en las Escuelas.

Las teorías de la Gramática predominan sobre la aplicación de la misma, y se pone más atención en lo accidental que en lo fundamental. Se aprende mucha gramática, pero no se aprende con ella á hablar y escribir correctamente, que es lo que se debe buscar. Este resultado se obtendrá con poca gramática y con muchos ejercicios de lenguaje. ¿De qué nos servirían las teorías de la Aritmética y de la Gramática si no supiéramos hacer alguna aplicación práctica de estas ciencias?

III.

La enseñanza gramatical de las Escuelas es deductiva y abstracta, y debe hacerse inductiva y concreta.

Todas las lecciones gramaticales de los compendios que tratan de la materia, empiezan y acaban por definiciones.

Pártase, pues, de lo que debe estar al fin, porque las definiciones no son más que manifestaciones compendiosas de conocimientos adquiridos, resúmenes de los conceptos que hemos formado de las cosas. Pártase á la vez de la idea general y abstracta para venir á la particular y concreta, con lo cual se cambia la dirección lógica del método.

Deben desterrarse las definiciones *á priori* y las definiciones *hechas*. Las definiciones deben hacerlas los discípulos, y hacerlas, como es consiguiente, *á posteriori*. No importa que salgan de sus labios poco correctas ó poco acabadas, si al fin el niño da de algún modo á entender que tiene un concepto claro de lo que define.

Nada ofrece medios y oportunidades tan favorables para que el niño adquiriera claros conocimientos gramaticales, como los ejercicios de lenguaje.

Una lección de gramática pura, por bien que se dé, ofrecerá siempre poco interés y fijará poco la atención de la niñez.

IV.

Es de más interés fijar el caracter que los límites de la enseñanza gramatical.

Antes de tratar de la extensión que ha de darse á la enseñanza gramatical en las Escuelas, debe precisarse qué es enseñar gramática á los niños y para qué se les enseña.

Si por enseñanza gramatical ha de entenderse hacer aprender de memoria definiciones para que los niños contesten inconscientemente en un examen, sobra toda discusión en este punto y seguir la costumbre establecida, para lo cual es suficiente cualquier compendio; pero sí se aspira á inculcar al niño conocimientos de importancia, no para los exámenes al uso, sino para facilitarle la correcta expresión de sus pensamientos, habrá que convenir en que no es la cantidad, sino la calidad de dicha enseñanza, lo que principalmente debe discutirse.

En nuestro concepto, todos estarán de acuerdo en que de-

ben suprimirse las lecciones de memoria y hacer racional toda enseñanza de gramática.

V.

La enseñanza estrictamente gramatical se simplificará considerablemente descartando muchas clasificaciones innecesarias, y fijando las ideas de los niños en lo fundamental.

La enseñanza gramatical que se da á los niños abarca generalmente en esqueleto todo el contenido de las obras magistrales de gramática, y del mismo abuso se resienten los compendios de aritmética, geografía, etc.

Hay gran número de conceptos gramaticales en cuyo estudio y definición no conviene perder el tiempo. En este caso se hallan, por ejemplo, el género y el número y la mayor parte de las clasificaciones de los nombres, adjetivos, verbos, adverbios, conjunciones, figuras de construcción, etc.

Basta, en general, que el niño distinga la diferencia entre singular y plural, masculino y femenino, nombre común y propio, presente, pasado y futuro, etc. Peca de impertinente el empeño de que defina el número gramatical, el singular, el plural, el nombre primitivo, el derivado, el aumentativo, el diminutivo, etc. Este cúmulo de definiciones, herencia de la antigua escolástica, no sirve más que para embrollar al niño, para aburrirlo y para hacerle mirar con odio la Gramática.

Lo fundamental no son las definiciones, sino el discernimiento. Hay que desterrar la monomanía de definir, sobre todo las palabras que tienen un sentido claro, completo, inequívoco.

Hacemos dudar al niño si sabe discernir la unidad de la multiplicidad cuando le preguntamos qué es singular, qué es plural, etc. Al hombre mismo lo ponemos inútilmente en situación crítica si le preguntamos qué es un río, qué es el mar, etcétera.

(Concluirá.)

Crónica Provincial.

El periódico *La Lucha*, correspondiente al domingo último, toma pié de un suelto nuestro para decir que vivimos en pleno caciquismo y que el abandono para todas las clases en general, no puede ser más grande.

Convenimos perfectamente con el colega, y lo que nos entristece, es que no vemos el remedio en ninguna de las situaciones que más ó ménos están próximas en el poder, ni en la actual siquiera.

Todas han sido á cual peor. En particular en esta provincia el caciquismo ha imperado é impera de un modo tan inaudito, tan descarado, que basta solo hablar alto y amenazar, para imponerse á todo el mundo.

Decimos esto porque lo que pasa en el pueblo de Crespiá con la maestra, ya no tiene nombre: es completamente inútil que el Gobernador ordene al Alcalde que no moleste á aquella: hay de por medio un cacique, ex-diputado provincial que desea colocar una maestra de su agrado y confianza, y dirige toda la maniobra para fastidiar á la propietaria de la escuela de niñas, de tal modo y con medios tan reprobados, que llegaron á quebrantar, á tal extremo, la salud de dicha profesora que tuvo necesidad de pasar á esta Capital y posteriormente á Barcelona para reponerse y curarse.

No sabemos ni comprendemos si eso es falta de energía de la Junta ó bien del Gobernador; solo sí diremos otra vez: Se dan las órdenes para que se cumplan ó del contrario no se dan; porque ordenar una cosa y no conseguir el fin que se propone y es de ley, es altamente ridículo para quien manda. No obstante, en estos tiempos no hay nadie que se atreva con un cacique, y mucho, muchísimo menos si este pertenece al partido de los llamados católicos.

La lucha es imposible; já tal extremo nos ha llevado una política que empezó en Cánovas y ha sido continuada, con mejor acierto por este gobierno tan liberal!

*
* *

Nuestro apreciable colega profesional de Madrid, *La Verdad*, ocupándose del manifiesto que desde Lóndres ha dirigido al país el Sr. Zorrilla, se espresa en estos términos, refiriéndose á la parte que interesa al Magisterio:

«Nosotros no añadiremos á esto una sola palabra, porque no se nos crea apasionados. Júzguenlo nuestros compañeros imparcialmente.

Sólo sí diremos que lo que Ruiz Zorrilla prometiera siendo Gobierno en otro tiempo, lo cumplió lealmente.

Los millones de atrasos que al Magisterio se debían, él fué quien intervino para su pago inmediato. La real orden de sustituciones, á su Gobierno se debió.

Y no decimos nada de aquel vastísimo é importante proyecto sobre construcción de locales *ad hoc* en todos los pueblos, pensamiento no realizado por falta de tiempo en el poder.»

Completamente de acuerdo, caro colega: solo con medidas radicales, ó mejor dicho, solo con hombres como Zorrilla, se puede hacer algo; los demás, mucha ganulería y... humo de pajas.

Esperemos.

*
* *

Ha sido aprobada por el Rectorado la permuta solicitada por los Maestros de las escuelas de ambos sexos de San Mori y La Bajol.

*
* *

Se ha recibido en la Secretaría de Instrucción pública, el nombramiento interino á favor de D. José Llandrich para la escuela de ambos sexos de Vilallovent, con el haber anual de 500 pesetas.

*
* *

En la Secretaria de la Escuela Normal de esta Provincia se han recibido los Titulos profesionales de D. José Albert y Traiter, D. Rafael Coll y Prats, y D. Pedro Calvet y Gascóns. Los interesados podrán pasar á recogerlos todos los dias, no festivos, de 9 á 12 de la mañana.

*
* *

En virtud de los últimos ejercicios de reválida verificados en la Escuela Normal, han sido aprobados, para Maestro Superior, D. Joaquin Juliá y Pujoldevall, y para el título elemental, D. Juan Genis y Boadella. D. Ramón Torrent y Baules, D. Antonio Raja y Plovis, D. Rafael Ximinis y Guri, D. Clemente Cabrafiga y Gali, D. Juan Camps y Fageda, D. Francisco Cabrafiga y Gali, D. Juan Gali y Papell y D. Ramón Roca y Carreras. Sea enhorabuena.

*
* *

Terminamos con el último número la publicación de los escalafones rectificadas correspondientes á los cinco bienios últimos.

La Junta provincial con dicho trabajo, y con la formación de la cuarta clase, ha puesto este asunto en el estado regular y legal debido, en el que nunca se había hallado en esta provincia, y si bien no se habrán visto satisfechas quizás todas las esperanzas, cosa no fácil, dada la índole del asunto; la simple lectura de los mismos escalafones y con el definitivo á la vista, y del cual debía partir la Junta, ya que los escalafones referidos no son más que rectificaciones de aquel con arreglo á la vigen-

te legalidad, revela dicha trabajo imparcialidad completa, y concienzudo examen de los respectivos expedientes.

Y en tanto es así, que sólo se ha presentado, que sepamos, una reclamación del todo extemporánea, ya que hace referencia al escalafón de 1877, y otra, que si bien no reúne aquella circunstancia, puesto que se refiere á la mejor clasificación, pero fundada también en un vicio del definitivo, se ha retirado, según nuestros informes, por su autor, habida consideración á que ella podía dar motivo á una demora indefinida en el pago del aumento gradual de sueldo, puesto que la Diputación parece que exige para acordarlo, una certificación en que conste no haber reclamación alguna, requisito improcedente según nuestro parecer y el de alguna Diputación, pues recordamos que se pagó en Barcelona la última anualidad á pesar de una reclamación á la Dirección general, y es que el escalafón, aparte de otras consideraciones, una vez aprobado por la Junta provincial debe empezar a regir desde luego, según el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y regla 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882.

Sin embargo, algú funcionario de nuestra Diputación parece que no piensa así, y como su opinión tiene, según nuestros informes, mucho peso en las decisiones de dicha corporación cuando se trata de acordar los pagos, y que no suele ser muy favorable á estos cuando se refieren á instrucción, es por esto, que bastó se hiciera una ligera reflexión por un compañero suyo á D. Sixto Pérez, Maestro de Ventalló, autor de la aludida reclamación para retirarla desde luego, con objeto de no perjudicar á sus compañeros, si por su causa se demoraba el pago.

Es un acto que honra muchísimo al Sr. Pérez, pues ha dado con él una prueba evidente de compañerismo que han de agradecerle altamente sus comprofesores, y con mayor motivo si se tiene en cuenta que en su favor trabajó ya cuando á los partícipes de la cantidad correspondiente al aumento gradual de sueldo, se les hacía un descuento de 5 por 100, presentando á la sazón una instancia con lo que logró que en los años sucesivos no se hiciese descuento alguno.

* * *

Aprobadas y publicadas las rectificaciones del Escalafón de los Maestros de la provincia, falta ahora que la Diputación acuerde el pago correspondiente á las anualidades vencidas. Esto es lo legal y lo lógico.

Decimos que es lo legal, porque la ley lo ordena; y añadimos lo lógico, porque según un oficio dirigido á D. Ramón Gratacós, con fecha 22 de Abril de 1885, en sesión de 11 del mismo mes, con motivo de una reclamación de varios Profesores se acordó por la Diputación estar á lo resuelto en los acuerdos de 10 de Junio de 1879 y 7 de Noviembre de 1882, motivados por otras tantas instancias del Magisterio, esto es, en que pagarían en cada ejercicio dos de las anualidades atrasadas, si el estado de fondos no permitiese satisfacer mayor número, acordando además manifestar á los interesados que de hallarse cubiertas las atenciones mas perentorias, y permitiéndolo el estado de los fondos, se procuraría con preferencia satisfacer las anualidades cuyo pago reclamaban.

Ahora bien, desde 10 de Junio de 1879 hasta hoy han transecurrido próximamente nueve años, debían haberse satisfecho pues, según el acuerdo primero de la misma Diputación, ratificado por otros dos, diez y ocho anualidades como minimum.

Y ¿cuántas se han pagado? Después de aquella fecha, pagose por orden de 31 de Diciembre de 1880 la anualidad correspondiente al ejercicio de 1868--69, y últimamente por orden de 5 de Julio de 1886, los del bienio de 1877-78 y de 1878-79; to-

tal *once anualidades*. Faltan, pues, á pagar para quedar cumplimentados los propios acuerdos de la Diputación *siete anualidades*, y siendo próximamente *nueve* los que se adeudan. bién procede saldar el crédito por entero con arreglo á los citados acuerdos, y en consideración á que no ha satisfecho como debía el *mínimum* acordado en los plazos correspondientes.

Fíjese en este argumento la Diputación, y especialmente el señor Ordenador de pagos, y en obsequio al prestigio de la propia Corporación, á la seriedad que deben acompañar á las decisiones ó acuerdos de tan respetable cuerpo de provincia, á que después, de tantos años debe de haberse normalizado el precario estado económico que originó el atraso, y por último á la legalidad y justicia de nuestro ruego; esperamos ver atendidos los justos deseos de los interesados.

*

* *

Hacemos nuestro este importante suelto del apreciable colega *El Clamor del Magisterio*, de Barcelona:

«Anomalías.—En poco tiempo la prensa del ramo ha registrado varias defunciones de notables Profesores pertenecientes á las Escuelas Normales y al ramo de Inspectores, y después que estos beneméritos individuos del Magisterio se habrán llevado á la tumba el tributo de dolor rendido por la familia, y la expresión del cariño manifestado por los discípulos y por los amigos, ya no tendrán quien recuerde ni quien premie sus importantes servicios.

El Profesorado Normal, no sabemos porque anomalía ni porque ingratitude, no tiene derecho á dejar pensiones para la viudez ni para la orfandad; y si bien nos explicamos que se le considerase inferior á la representación del Catedrático, ya que éste lega pensiones á su familia, por la costumbre que tenemos de ver establecida en nuestra Administración la ley de castas, no podemos explicarnos que se considere á dichos Profesores de peor condición que á los Maestros de primera enseñanza, siendo, como son, de superior categoría y de no menores merecimientos.

Es bien cierto que la ley es ley, y que debe acatarse y respetarse; pero todos los que la respetamos y acatamos tenemos el deber y el derecho de pedir su perfeccionamiento, y en verdad que perfección necesita la que, correspondiendo al ramo general de la Instrucción pública, no ha tenido en cuenta para premiar debidamente á los Profesores comprendidos en la carrera profesional de las Escuelas Normales.

Parece que hay el plan preconcebido de formar un inoportuno parentesis entre el Profesorado Normal y el cuerpo de Inspectores. colocándolos entra la instrucción primaria y la de facultad, resultando de este plan que la clase que nos ocupa sólo vivirá de incertidumbre, menguando esta vida lánguida la representación social que le es debida.

Nosotros deseamos que personas directamente interesadas despierten de su letargo y acudan á los Poderes públicos en demanda de justicia, pues hasta hoy no hemos notado gran actividad en las clases antes

citadas, corriendo parejas su negligencia con la que siempre ha distinguido al Magisterio de primera enseñanza.

Creemos haber cumplido con un deber de conciencia indicando la situación anómala en que se hallan los Profesores de las Escuelas Normales é Inspectores; mas como no hemos de ser más papistas que el Papa, sólo nos resta decir que esta importantísima clase que forma y dirige al Magisterio público, siempre hallará en nosotros una débil, pero sincera cooperación para alcanzar lo que de justicia y de derecho pudiera corresponderle.»

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.—Á LAS CORTES.—PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá de un Presidente y 46 Vocales, 30 nombrados á propuesta del Ministerio de Fomento, cuatro natos por razón de sus cargos y 30 electivos.

Art. 2.º Funcionará en pleno ó representado por una Comisión permanente en la forma que previene esta ley.

Art. 3.º El Ministro de Fomento consultará al Consejo pleno sobre los asuntos siguientes:

1.º Formación y reforma de planes de estudios.

2.º Creación de Establecimientos ó cátedras de estudios superiores.

3.º Supresión de Establecimientos ó enseñanzas de cualquier clase y grado.

Y 4.º Reglamentos de exámenes y grados y de provisión de cátedras.

Art. 4.º Corresponderá también al Consejo pleno, por virtud de propuesta de cinco de sus individuos, la iniciativa para someter á la consideración del Gobierno las reformas de interés general sobre Instrucción pública que estime convenientes, y para aconsejar que se hagan visitas extraordinarias de inspección á los Establecimientos de enseñanza oficial ó libre, con arreglo á las leyes.

Art. 5.º El Ministro de Fomento consultará á la Comisión permanente sobre los asuntos que se expresan á continuación:

1.º Provisión de cátedras por oposición, si hubiere habido protestas ó reclamaciones ya relativas á los ejercicios, ya á cualquier acto de los Tribunales.

2.º Premios, categorías, traslaciones, concursos, jubilaciones, y separación y rehabilitación de Profesores numerarios.

3.º Subvenciones para material de primera enseñanza y auxilios á los Ayuntamientos para construcción de Escuelas.

4.º Subvenciones á los Establecimientos de enseñanza libre.

5.º Autorización á los extranjeros para ejercer las profesiones que requieren títulos académicos.

Y 6.º Incorporación de los estudios hechos en el extranjero.

Esta Comisión designará, por encargo del Ministro, dos individuos de su seno que, en unión de otros cuatro nombrados, dos de ellos por la facultad ó Sección respectiva y dos por la Academia correspondiente, propongan al Gobierno el nombramiento de Catedráticos en los casos previstos por el art. 238 de la ley de Instrucción pública así como para aquellas enseñanzas de nueva creación que el Ministro de Fomento considere oportuno proveer en igual forma, á propuesta de dicha Comisión.

La Comisión permanente no podrá tomar acuerdo sin la asistencia de siete Vocales.

Art. 6.º La Comisión permanente preparará é informará los expedientes que hayan de someterse á la deliberación del Consejo pleno, y contestará á las consultas sobre cuestiones de enseñanza que el Gobierno le remita.

Art. 7.º El Presidente del Consejo, que deberá haber sido Ministro de la Corona, será nombrado por Real decreto, á propuesta del de Fomento; y de igual modo lo serán todos los Consejeros, haciéndose constar el concepto por virtud del cual se les nombre en los Reales decretos respectivos.

Art. 8.º Los Consejeros que han de ser nombrados á propuesta del Ministerio de Fomento, pertenecerán ó habrán pertenecido á algunas de las siguientes categorías:

Ministro de la Corona.

Embajadores ó Ministros Plenipotenciarios.

Prelados diocesanos ó Auditores de la Rota.

Directores ó Consejeros de Instrucción pública ó Jefes superiores de Administración que hayan ejercido su cargo durante dos años.

Individuos numerarios de las seis Academias Españolas de la Historia de Bellas Artes, de Ciencias exactas físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina.

Catedráticos numerarios de Establecimientos de enseñanza oficial.

Personas de notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios ó por los servicios prestados á la enseñanza.

Art. 9.º Los Consejeros electivos serán propuestos al Ministerio del modo siguiente:

Seis en representación de las Academias mencionadas en el artículo anterior, elegidos, uno por cada una respectivamente.

Cinco en representación de las Facultades que forman parte de Universidades de la Península, á cuyo efecto los Catedráticos y Auxiliares de aquellas constituirán cinco Cuerpos electorales correspondiendo á cada uno la elección de un Consejero.

Cuatro por los Institutos de segunda enseñanza, siendo elegidos dos por la Sección de Ciencias y dos por las de Letras, en la misma forma que los de las Facultades.

Uno por las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios, de Bellas Artes y demás estudios prácticos.

Uno por las Escuelas de Pintura, Arquitectura, Musica y Museo nacional de Pintura y Escultura,

Dos por los Establecimientos de enseñanza de Ultramar, correspondiendo uno á los de Cuba y Puerto Rico, y otro á los de Filipinas.

Seis por la primera enseñanza representadas por los Claustros de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, y Museo de Instrucción primaria, y

Seis por la enseñanza libre, representada por las instituciones que se expresarán y distribuirán en grupos en el reglamento para la ejecución de la presente ley, á fin de que cada grupo elija su respectivo representante.

Para los efectos de lo prevenido en este artículo formarán parte de la Facultad de Filosofía y Letras la Escuela de Diplomática; y de la Medicina, las de Veterinaria.

A la Facultad de Ciencias se agregará el personal facultativo de la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, Observatorio astronómico, Estación biológica marítima é Instituto central meteorológico.

Los Jefes del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios votarán con las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades.

Art. 10. La distribución que establece el artículo anterior podrá ser alterada por un Real decreto, aprobado en Consejo de Ministros, siempre que lo requieran las reformas en la enseñanza, ó la supre-

sión ó creación de determinados Establecimientos.

También se podrá aumentar ó disminuir en la misma forma y por iguales razones el número de Consejeros electivos, pero siempre será igual éste al de los de libre nombramiento.

Art. 11. Para cada una de las elecciones á que se refiere el art. 9.º habrá un solo Colegio electoral que se establecerá en Madrid.

Podrá votarse personalmente, por apoderado ó por escrito. El voto será público, y la papeleta llevará la firma y rubrica del elector y de su representante.

Se exepaña de estas disposiciones la elección correspondiente á los Establecimientos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la cual se ajustará á las reglas especiales que se dicten por el Ministerio de Ultramar de acuerdo con el de Fomento.

Art. 12. Tienen aptitud para ser Consejeros por elección los individuos de los respectivos Cuerpos electorales, y todos los que reunan las circunstancias enumeradas en el art. 8.º de esta ley.

Art. 13. Para ser elegido es necesario obtener la mitad más uno de los votos emitidos. No habiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva elección, en la que sólo se podrá tomar parte personalmente ó por medio de apoderado. Si tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá en el acto á otra elección, que recaerá en los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos: y si hubiere mas de dos con igual votación, se sorteará los que han de someterse á la elección. En caso de nuevo empate entre estos decidirá la suerte.

Art. 14. Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos anteriores, se de terminará en el reglamento los cargos á que va unido el derecho electoral en cada Centro que ha de ejercerle, así como las condiciones, trámites y época de la elección.

Art. 15. La parte electiva del Consejo se renovará cada seis años: de tres en tres se renovará la mitad por sorteo: los Consejeros salientes podrán ser reelegidos.

Art. 16. Serán Consejeros natos el Director general de Instrucción pública, los Inspectores generales de Enseñanza y el Rector de la Universidad Central.

Art. 17. El Consejo pleno se reunirá una vez cada año, celebrando sesión todos los días, menos los festivos, durante un mes. El Ministro podrá prorrogar las sesiones, así como convocar al Consejo en cualquier tiempo, para asuntos de interés general y de carácter urgente.

Art. 18. Para el examen y ponencia de los asuntos, el Consejo pleno se dividirá en Secciones que eligira el primer día de su reunión. El reglamento determinará su número y funciones.

Art. 19. El cargo de Consejero será honorífico y gratuito, con derecho á las preeminencias que le conceden las disposiciones vigentes y las que se dictaren en adelante. El tiempo de su desempeño se computará, para todos los derechos activos y pasivos, como continuación del servicio, dentro de la carrera y categoría respectivas de cada consejero.

Los Diputados y Senadores podrán ser elegidos ó nombrados para formar parte del Consejo de Instrucción pública, sin incurrir en caso de incompatibilidad ó sin necesidad de reelección.

Art. 20. La Comisión permanente se compondrá de doce Consejeros, que serán nombrados por el Ministro de Fomento. Serán Presidente y Secretarios de la misma los que lo fueren del Consejo.

El Presidente y los doce individuos de la Comisión percibirán 20 pesetas por cada día de asistencia á las sesiones.

Art. 21. La Comisión permanente celebrará por lo menos una sesión semanal, y designará, cuando lo considere necesario, el ponente ó comisión especial que haya de dar dictamen sobre cada asunto.

El Presidente podrá disponer la reunión de la Comisión siempre que lo crea conveniente.

Art. 22. El reglamento fijará la organización de la Secretaria del Consejo, y determinará las condiciones de entrada, ascenso y separación de sus empleados.

Art. 23. En el presupuesto general del Ministerio de Fomento se consignarán los créditos necesarios para los gastos de personal y material de Secretaria, así como para satisfacer las dietas del Presidente é individuos de la comisión permanente.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

(Gaceta del 17)

Bibliografía.

¿Quién entre los que se dedican al cultivo de la ciencia pedagógica no conoce y ha hojeado con placer ese gran libro debido á la bien cortada é inteligente pluma de Julio Paroz? LA HISTORIA UNI-

VERSAL DE LA PEDAGOGÍA es uno de los florones que más brillan en el mundo de los Mentores de la juventud, y al incansable é ilustrado Profesor de la Escuela Normal de Valencia, al Sr. D. Prndencio Solís y Miquel, se debe el que en España conozcamos mejor tan importante obra, con la traducción al castellano que de la misma hizo, y cuya *primera edición*, agotada ya hace tiempo, se ha visto tan favorecida y buscada, que acaba de publicarse la SEGUNDA, concienzudamente corregida, muy aumentada, según la última edición francesa, y esmeradamente presentada, en un lujoso volúmen de más de 300 páginas, tal como sabe hacerlo la acreditada casa editorial de D. Paciano Torres.

LA HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA, no solo va dedicada á los alumnos de las Escuelas Normales, á los Maestros y á las Autoridades escolares, sino á todo el Profesorado en general. Conviene, pues, que no deje de figurar en ninguna biblioteca; desde la del Maestro de primera enseñanza á la del más ilustrado Doctor; pues todos han de encontrar en ella algo con que enriquecer su inteligencia, ávida siempre, en el hombre estudioso, á aumentar el caudal de sus conocimientos.

No nos ocuparemos minuciosamente del contenido del trabajo que nos ocupa: ¿para qué? los nombres solos del Autor y del Traductor bastan para recomendarlo, y no dudamos que pronto será adquirido por todos aquellos que no conocen aún cuanto encierran de sublime é interesante las páginas de tan precioso libro. Este comprende dos partes: se ocupa la primera de *la educación en los pueblos extraños á la Religión Revelada*, y la segunda de *la educación en los pueblos sometidos á la influencia de dicha Religión*. Esta última está dividida en cuatro épocas; 1.^a LA EDAD MEDIA; 2.^a EL RENACIMIENTO; 3.^a TIEMPOS MODERNOS, que abrazan desde *la Reforma á Pestalozzi*, y 4.^a TIEMPOS ACTUALES, y se dedica especialmente al estudio de las *Pedagogías inglesa, alemana y francesa*.

Felicitemos de todas veras al Traductor por el nuevo éxito que ha conseguido dando á luz la 2.^a edición, y confiamos que su importante trabajo será acogido con entusiasmo por el Magisterio Español. Al hacer extensivos nuestros plácemes al Editor de la obra, le agradecemos el obsequio que nos ha hecho enviándonos un ejemplar.

A. de B.